Año de 1953 Viernes 14 de Agosto Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 23 de julio de 1953 *por el que se dispone que el Régimen especial de los Seguros Sociales Agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de 10 de febrero de 1943, comprende exclusivamente los Subsidios Familiar y Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.*

Creado el Seguro Obligatorio de Enfermedad por Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso dejar bien sentado que su regulación no resulta afectada por el régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, que implantan la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento de ventiséis de mayo siguiente, tanto porque expresamente se refieren a los Subsidios Familiares y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios (según el artículo primero de ambas disposiciones), como porque, si bien la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad es anterior a aquéllas, en cambio, su Reglamento se aprobó por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que entrara en vigor este régimen, para ningún sector laboral, hasta primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo siguiente, comprende exclusivamente a los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo.—La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que tengan condición de fijos, únicos a quienes provisionalmente afecta este régimen, se regulará por la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transitorias del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 12 agosto, núm. 224.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Agricultura

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos, de 31 de julio de 1952, por la que se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales en materia maderera.*

Ilmos. Sres: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 21 de mayo del año en curso, por la que se dieron normas para la renovación de los Certificados Profesionales en materia maderera, establece en su número sexto que los nuevos Certificados que se expidan serán válidos durante un período de cinco años, a partir de 1 de octubre próximo, lo que implica que los ya concedidos carecerán de validez más allá de la expresada fecha.

Sin embargo, el gran número de Certificados Profesionales afectados por la renovación, por una parte, y la necesidad de un estudio meticuloso de los expedientes de renovación o nueva concesión, por otra, así como lo perentorio del plazo de que se dispone, aconseja prorrogar la vigencia de los Certificados concedidos hasta la fecha, salvando con ello el obstáculo legal derivado de lo dispuesto en el número sexto de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948.

En atención a lo expuesto y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero.—Se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta 1 de abril del próximo año 1954.

Los titulares de los mismos deberán canjear, en la forma establecida por el Servicio de la Madera, la Hoja de Compras del actual año por la correspondiente al forestal 1953 54.

Segundo.—Se autoriza al Servicio de la Madera para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 31 de julio de 1953.

PLANEL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Director general de Montes y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

(Del «B. O. del E.», 8 de agosto, núm. 220.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre gratificaciones de carácter permanente establecidas en favor de los trabajadores de Agua, Gas y Electricidad.

Establecido por Ordenes de veintiuno y veintisiete de marzo que las gratificaciones de carácter permanente instituídas en favor de los trabajadores de Agua, Gas y Electricidad están exentas de cotización por Seguros y Subsidios Sociales, procede declarar promulgado el Decreto de 5 de junio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de junio), que dicha exención no alcanza al Seguro de accidentes.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda que las gratificaciones de carácter permanente establecidas en favor de los trabajadores de Agua, Gas y Electricidad por Ordenes del mes de marzo último, deben cotizar y computarse a efectos del Seguro de accidentes de trabajo.

Lo que comunico VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, P. D., *Joaquín Reguera Sevilla.*

Sres. Delegados de Trabajo.

Resolución sobre modificaciones del sistema de concurso para la provisión de plazas de Médicos, establecido con carácter normal por la Reglamentación de Trabajo de 4 de octubre de 1946, reguladora de las condiciones de trabajo para los Médicos al servicio de entidades de Asistencia Médico-farmacéutica.

La limitación en el ejercicio de la profesión médica decretada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio de 1951 para los términos municipales cuya población no exceda de 6.000 habitantes, aconseja modificar el sistema de concurso para la provisión de plazas de Médicos, establecido con carácter normal por la Reglamentación de Trabajo de 4 de octubre de 1946, reguladora de las condiciones de trabajo para los Médicos al servicio de entidades de Asistencia Médico-farmacéutica, cuando dicho sistema pueda dar por resultado la designación de un facultativo que por rebasar el límite autorizado, se vería imposibilitado de ejercer. Al objeto de cohonestar convenientemente ambas disposiciones,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están reconocidas en el artículo tercero de la Orden de 4 de octubre de 1946, aprobatoria de la Reglamentación expresada, se ha servido aclarar:

Art. 1.° En aquellos términos municipales en que el número de Médicos establecido cubra el total previsto y autorizado por aplicación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio de 1951 y para los que tuviesen que hacer designaciones entidades asistenciales comprendidas en la Reglamentación aprobada por Orden de 4 de octubre de 1946, el nombramiento se hará por acuerdo directo entre la entidad interesada y los Médicos residentes en la localidad.

Art. 2.° El anterior sistema de designación se entenderá sin merma de la observancia de las demás condiciones laborales que la expresada Reglamentación impone.

Art. 3.° Si el Médico o Médicos nombrados por acuerdo directo no prestasen la atención exigida a los asociados de la entidad designante, ésta podrá instar y obtener de esta Dirección General la oportuna autorización para proveer la plaza en la forma ordinaria que establece el artículo cuarto de la Reglamentación.

Art. 4.° En la designación de Médicos hecha con arreglo al artículo primero de esta resolución, serán tenidas en cuenta y evitadas las causas de incompatibilidad que sanciona el artículo sexto de aquélla.

Art. 5.° La presente resolución no afecta en modo alguno a la designación de los Médicos del Seguro de Enfermedad, la cual se rige por su legislación especial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—El Director general, P. D., *Joaquín Reguera Sevilla.*

Sres. Delegados de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 10 de agosto, n.° 322)

2080

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de COZUELOS DE FUENTIDUEÑA y BRIEVA, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 11 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

2085

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de FUENTE EL OLMO DE ISCAR y VILLAR DE SOBREPEÑA, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 12 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jéfe Provincial, *Pedro Romillo.*

SUBASTAS

2064

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

SUBASTA DE PIÑAS

A los veinte días hábiles contados del siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del Catálogo, consistente en 1.000 Hl. de piña, bajo el tipo de tasación de *diez mil pesetas*.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Secretaría Municipal, hasta las once horas del día señalado para la subasta, extendiéndose en papel reintegrado con 4,75 pesetas.

Será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo acreditativo de haber constituído en esta Depositaría Municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación, que el adjudicatario habrá de elevar en un plazo de diez días de serle notificada la adjudicación al 10 por 100 del importe ofrecido y a ingresar en estas Arcas municipales el 90 por 100 del mismo importe, sin cuyos requisitos no podrá dar comienzo al aprovechamiento.

El rematante se obliga al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegro y gastos del expediente y de cuantos tengan relación con el mismo, en la forma que se determina en el pliego de condiciones económicas que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de cuantos pueda interesar.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta, la segunda tendrá lugar a los diez días contados desde el siguiente al que corresponda a esta primera, a la misma hora, condiciones y tipo de tasación expresado.

Nava de la Asunción, 8 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2064

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

SUBASTA DE PASTOS

A los veinte días hábiles contados del siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, quedará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de pastos forestales sobrantes del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del Catálogo, para 430 reses lanares, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas pesetas (4.300).

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, los que debidamente reintegrados con 4,75 pesetas, serán presentados en esta Secretaría hasta las diez de la mañana del día en que deba tener lugar dicha subasta.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable acompañar al pliego que se presente resguardo acreditativo de haber constituído depósito provisional importe del 5 por 100 del tipo de tasación, y el que resulte adjudicatario habrá de elevarlo al 10 por 100 en un plazo de diez días al serle notificada la adjudicación definitiva, así como en el mismo plazo a ingresar en estas Arcas municipales el importe del 90 por 100 del importe ofrecido, sin cuyos requisitos no podrá entrar en el disfrute del aprovechamiento.

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, inserción de este anuncio, gastos y reintegro del expediente y en general de cuantos tengan relación con el mismo.

Si esta primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, a los diez días de la fecha en que ésta tenga lugar y hora señalada.

Nava de la Asunción, 8 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del Monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le han de servir de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2084

Alcaldía Nacional de Bercial

El próximo día 24 del actual, tendrá lugar la subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en la calle de Cantarranas de esta localidad, solicitada por el vecino Telesforo Guijarro Ortega, cuyo expediente de enajenación ha sido autorizado por la Superioridad.

Bercial, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Gerardo Pérez Jorge.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2051

PINARNEGRILLO

Recibidas las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal, del Servicio del Catastro Parcelario de la provincia, se hace público para general conocimiento y su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren justas ante la Junta Pericial, la que informará debidamente.

Pinarnegrillo, 3 de agosto de 1953. El Alcalde.

2059

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta del presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Orejana, 4 de agosto de 1953.—El Alcalde, Hilario Hernanz.

2076

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anexos, formado para atender el pago de la construcción de un edificio, con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda del Médico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuenterrebollo, 8 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

2079

FUENTEPIÑEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepiñel a 10 de agosto de 1953. El Alcalde, Máximo González.

2083

FUENTERREBOLLO

EDICTO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 8 de agosto de 1953.—El Alcalde, Raimundo Calvo.

2086

VILLASECA

ANUNCIO

Recibidas las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal, del servicio del Catastro Parcelario de la provincia, se hace público, para general conocimiento, que las mismas se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas ante la Junta Pericial.

Villaseca a 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

2087

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos del presupuesto municipal ordinario de 1953, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2088

LANGUILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las Cuentas de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las observaciones a que hubiere lugar.

Languilla, 7 de agosto de 1953.—El Alcalde, Raimundo Ponce.

2089

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

En cumplimiento de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de presupuesto de 1952, con todos sus justificantes, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse contra los mismos las observaciones que crean pertinentes.

Aldealengua de Santa María, 3 de agosto de 1953.—El Alcalde, Cándido Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL